

Se Pan quanto esta Carta de Venta y Fundamento  
 de Censo re de mible Vieren Comonos Juan martin  
 de as ligarraga Como principal deudor y martin  
 de Imag Como su fiador y de la Villa de atarun  
 Nos dos Juntas de man Comun aboz de Año y cada  
 Año de pori cunso lidum renunciando Como renun  
 ciaron las leyes de duobus res de Vendi y la alien  
 tica presente hoiuta de fide su scribus y la epistola  
 del dho adriano escarion y dition de bienes co  
 mo enellas de cada una de ellas se contiene  
 otorgamos y Conocemos por esta presente Carta  
 que vendemos y fundamos en favor de Doña maria  
 na de aldaada Viuda y de la Villa de segura de  
 sus su cesores cinco ducados de renta y Censo en  
 cada un año y la primera paga haremos a los tre  
 ynta y tres dias del mes de Julio de mill y seys cientos y  
 cinquenta años y desde sub scriba mente duran  
 te que estedho Censo no fuere re de mido y quitado puer  
 to y en su lassa y poder anuestra Carta lo pena  
 de lo hacer y cumplir hasi con las que se crete cieren  
 en su cobranca y esto por rason que la dha Doña  
 mariana por compra de los dhos cinco ducados de  
 renta y Censo nos ha dado y pagado cien ducados  
 en moneda de plata doble en reales de ocho y de a  
 Coatro contados por mano del presente escriuano  
 de que pedimos de fee yo el dho escriuano doy fee

que La dha Doña marina Contador de m<sup>o</sup> mano  
dio y pago Los dhos Cien ducados en la dha moneda  
al dho Juan martinez de aguirre y de Loreze  
bio a supoder y se quedó con ellos = Por lo qual  
nos Los dhos principal y fador vendemos fundamos  
mos Los dhos cien ducados del principal de este cen  
so y cinco ducados de su redito trenta vendemos  
y fundamos generalm<sup>te</sup> sobre nuestras personas y  
bienes muebles y raíces hauidos y por haver y sin  
que la obliçion general y la especial se per Jud<sup>o</sup>  
quen por especial y expresa y poteca que para ello y  
potecamos sobre bienes de m<sup>o</sup> dho Juan martinez y  
sobre La casa de rementeria y la de mendicabul en el  
barrio de aya y la casa de altamira de arondo y la casa  
de echagora en el barrio de aguirre y la de alar  
y un coro y tanto echea y todos sus pertenecidos manca  
nales y casta y ralles montes y prados tierra de pan  
y de bar y baldias y de m<sup>o</sup> dho fador La casa de  
artisa bol y supertencido que todos Los dhos bienes y  
son sitos en la dha villa de ataurin cuyos linderos y  
son publicos y notorios en ella sobre Los quales dhos y  
bienes queremos este fundado este dho censo principal y  
y redito que del corrieren y desde luego nos aparta  
mos qui ta mos decistimos y desapoderamos de la tenencia  
y poçcion propiedad y honorio que habemos y tenemos  
y sobre Los dhos bienes y potecados y todo ello lo cedemos  
nos renunciando y has ferimos en la dha Doña

L

Mariana de aldaola sus sucesores y herederos  
Poder cumplido para que puedan tomar y aprender  
La posesion de los dichos bienes hipotecados y en el Interin  
que lo hicieren nos constituyamos por sus Inquilinos y pre  
carios poseedores para que qualquiera que en nos  
se halla sea en su nombre y no de otra manera = y este  
dho Censo sin damos con las condiciones siguientes Lo  
primero que nos Inuestros herederos y sucesores tendre  
mos los dichos bienes hipotecados bien labrados y prepara  
dos de todas las labores y reparos necesarios de manera  
que bayan en aumento y no en disminucion sino lo hicieren  
asi que la dha Doña Mariana sus sucesores los puedan  
hacer labrar y reparar de todo lo necesario y por lo que  
en ello gastaren no puedan executar como por el  
Principal Creditos deste Censo y en quanto a la  
Liquidacion sea bastante prueba la de Claracion  
Jurada de la dha Doña Mariana y de sus sucesores  
en que lo delamos y di firmamos sin que sea necesario  
de prueba ni abrigacion = Item que todas las beces  
que en los dichos bienes y hipotecados se parte de ellos su  
cediere nuevo dueño poseedor sea por qual quier titulo  
derecho o caucion tenga obligacion de ratificar este  
dho Censo y obligarse a la paga del principal y re  
ditos del por el todo y a ello puedan ser obligado o que  
aga delegacion de lo que se requiere = Item que todas las  
beces que nos los dichos principal ofiador quisieremos  
y e de mas este dho Censo lo podamos hacer con bonal

1

Y bol ver Los Dhos. Cien Dulados en lamonedada que de  
presente los emos recebido con los Corridos que asta  
el tal dia se debieren Y no lo Yno son Lotho y que  
ladha Donamariana tenga obligacion a los recibidos  
nos Carta de pago Y sino lo quisiere hacer con depeso  
si tar los ante la Justicia se abito cumplir con ladha  
redencion para cuya seguridad Y cumplimiento damos  
nuestro poder cumplido a los Jueces Y Justicias de sumaga  
de qualesquier partes que sean a cuya Jurisdiccion nos  
sometemos renunciando. La nuestra propia Y la ley  
Contenerit de Jurisdictione omnium Judicium para que  
por todo rigor Y remedio del derecho Y ha executadas  
asinos agan cumplir Y pagar como por sentencia de  
fini tiba dada por Jues competente por nos pedido  
consentida e pasada en cosa juzgada sobre quere  
nunciamos das Y qualesquier Leyes de nuestro  
bor con la que pro ybe la general renunciacion de  
das Y la otorgamos asi en la Villa de ataur  
a treynta Yndias del mes de bulho de mill. No y diend  
tor Y quarenta Y nuebe años siendo presentes por  
testigos martin de cubicoeta Andres de caranjuta  
Y D<sup>o</sup> de albisu estantes al presente en la dha Villa  
Y los otorgantes a quienes yo el scriuano doy fe que  
conozco al Dho Juan martinez de azpiza mago firmo  
Y el Dho martin de Imaz no firmo por que  
dijo no saber no firmo Y a su ruego firmo Yntesigo  
martin de cubicoeta Juan martinez de

J

Algaraya Paso antem? <sup>mo</sup> de liernia = 90

el dho g<sup>no</sup> de liernia es real

del numero de la dha dha

de figura de faga p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

a lo que se le dem<sup>o</sup> s<sup>o</sup> hae

menion en su dho firme

que

Antem.  de Verdaz

G<sup>no</sup> de liernia

En cuyo real es p<sup>o</sup> la m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
de una marca de dha dha

Sancho  
el Sabio  
1000

Ataur      anio      de 1649

Crusdo de 1000<sup>rs</sup> de principal y  
anio de renta cada uno para adorno  
marcanada aldaotas -  
contra

Juan martinez de art. farrago  
principal y un dez may de  
art. fabel      su frader -

Placa primero a 31 de julio  
de 1650

Dentro esta laupion

Plata

Sancho  
el Sabio  
fundacion

Al conu -